



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

Resolución No. 0001-2018

**Acta de Adjudicación del Proceso de Compra Menor No. CDC-CM-01-2018, relativo a la
adquisición de cupones para combustibles.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las dos horas de la tarde (02:00 p. m.), a los veintidós (22) días de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-ADM-01-2018, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Carlos Julio Martínez Ruiz**, comisionado y presidente del Comité; b) **Angers Sánchez**, analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo; y c) **Carlos Coronado**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

POR CUANTO: En fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), mediante No. de documento EG1513735134777bsliH del Ministerio de Hacienda, fue emitido el correspondiente Certificado de Apropiación Presupuestaria, para el procedimiento de “adquisición de cupones para combustibles”.

POR CUANTO: En cumplimiento del párrafo I del artículo 36 del Decreto No. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones autorizó a que, en función de su objeto y presupuesto estimado, el

procedimiento a seguir para la “adquisición de cupones de combustible”, fuese realizado bajo la modalidad de Compra Menor.

POR CUANTO: En fecha ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), fue publicado en los portales de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), así como en el de la CDC, la convocatoria a presentar ofertas para participar en la presente Compra Menor, otorgándose un plazo de cuatro (04) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo a los documentos del proceso y de sus anexos.

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones realizó la Apertura de las Ofertas Técnicas, y en este sentido procedió a abrir los sobres “A”, en el cual se recibieron las ofertas de las siguientes empresas: **V- Energy, Total Dominicana; Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A.; DIPSA (Grupo Propagas); SIGMA PETROLEUM, CORP. S.R.L.; y SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

POR CUANTO: En fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones requirió vía electrónica informaciones faltantes a los oferentes V-Energy, Total Dominicana y SUNIX PETROLEUM, S.R.L., a raíz de que estas fueron consideradas como errores de naturaleza subsanable de acuerdo a lo estipulado en los párrafos II y III del artículo 91 del Decreto 543-12. Sin embargo, en el caso de **V-Energy, Total Dominicana**, dicha solicitud no fue satisfecha en el plazo establecido.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Comité de Compras y Contrataciones abrió las Ofertas Económicas comprendidas en los sobres “B”, resultando presentadas las ofertas que continúan:

LUGAR	OFERENTE	OFERTA ECONÓMICA (impuestos incluidos)
1	SUNIX PETROLEUM, S.R.L.	RD\$730,000.00
2	SIGMA PETROLEUM, CORP, S.R.L.	RD\$730,000.00
3	DIPSA	RD\$730,000.00

POR CUANTO: El oferente V- Energy, Total Dominicana no presentó la garantía de la seriedad de la oferta del uno por ciento (1 %) del monto total de la oferta, la cual debió ser incluida en su Oferta Económica o sobre “B” en el formato establecido en los Términos de Referencia (TDR) para este proceso, incumpliendo además con la exigencia plasmada en el artículo 114 del Decreto No. 543-12 que establece: *“La garantía de la seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.* Debido a esto procede desestimar la oferta en cuestión.

POR CUANTO: En todo proceso competitivo de selección, la oferta más eficiente es aquella que guarda una mayor relación de equilibrio en términos de calidad y precio en función de los requerimientos técnicos, el presupuesto estimado de la contratación y la necesidad de adquisición de la entidad contratante.

CSM
ASD
CCE

POR CUANTO: A partir de la valoración técnica de cumplimiento de los diferentes ítems sometidos a adquisición competitiva, el ejercicio de evaluación y selección consistió en seleccionar la mejor oferta económica de los oferentes que para cada ítem específico acreditaron el cumplimiento técnico.

POR CUANTO: Si bien las ofertas económicas de las empresas **SIGMA** y **DIPSA** coinciden en cuanto al precio total (RD\$730,000.00), hemos podido verificar que no obstante establecer el mismo monto, la empresa **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, ofertó además un porcentaje de descuento por valor de dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por cada galón de combustible, reembolsables mediante nuevos tickets.

POR CUANTO: En tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones ha determinado que la oferta que debe ser declarada adjudicataria corresponde a la depositada por el oferente **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, en razón del porcentaje de descuento requerido en la letra b) del capítulo VII del TDR bajo estudio, así como por haber resultado más conveniente a los intereses institucionales.

POR CUANTO: Esta Resolución constituye el acto administrativo definitivo del presente proceso, a través de la misma se declara la adjudicación para concluir con las formalidades del proceso, razón por la cual, amerita que ésta se encuentre dotada del fundamento que sirvió de sustento para la validez de su contenido y decisión.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley No. 449-06, que modifica la Ley No. 340-06, promulgada en fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de diciembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTA: La Resolución No. CDC-ADM-01-2018, de fecha 27 de marzo de 2018, del Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

VISTO: Los Términos de Referencia para Proceso de Compra Menor para la Adquisición de cupones para combustible No. CDC-CM-01-2018.

En virtud de los hechos y actos relatados precedentemente, en aplicación de los artículos 24 y 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006; y el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06; el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC, ha decidido lo siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: ADJUDICAR al oferente **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, el Proceso de Compra Menor No. CDC-CM-01-2018, para la adquisición de cupones de combustible, por haber sido la oferta que

establece un porcentaje de descuento, además de resultar como la más conveniente a los intereses de la institución, de todas las que pudieron acreditar el cumplimiento técnico y las demás formalidades del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de los resultados del presente proceso a los demás oferentes participantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la emisión de la presente Resolución.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria.

CUARTO: PROCEDER a elaborar el contrato correspondiente a este proceso y someterlo a la aprobación y firma de la presidencia de la CDC.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad de Compras de la CDC la devolución de las garantías de seriedad de oferta que hayan sido depositadas por las empresas participantes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018).


Angers Sánchez

Analista de la Unidad
de Planificación y
Desarrollo


Carlos Coronado

Responsable de la
Oficina de Libre Acceso
a la Información Pública


Carlos Julio Martínez Ruiz
Comisionado

